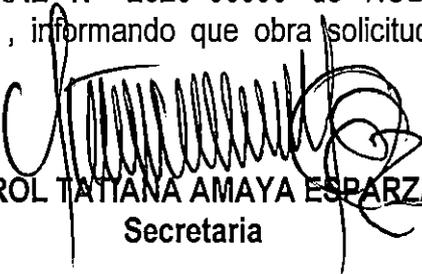


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00090** de NUBIA GALVIS MEJIA contra CONFECCIONES M.C. LTDA , informando que obra solicitud de ejecución remitida por reparto. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 7 DIC. 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

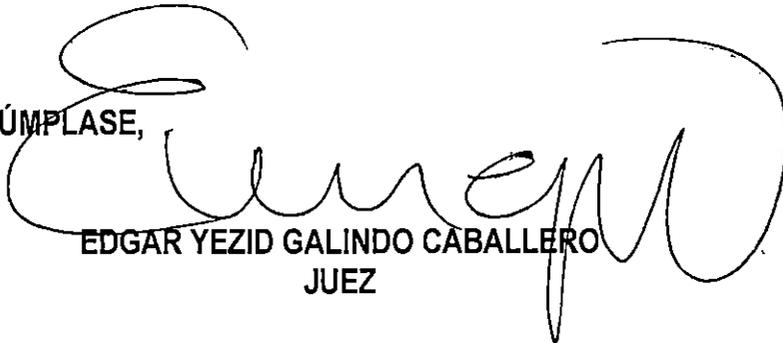
1. deberá adecuar el poder conferido, toda vez que no se encuentra suscrito por el abogado, ni presenta la respectiva presentación personal tal y como lo dispone el art. 74 del C.G.P.
2. no se encuentran adecuadas las pretensiones de la demanda a las indicadas en el poder, por lo tanto, deberá adecuar lo que corresponda, si es del caso presentar nuevo poder con las correcciones anotadas.
3. se requiere al apoderado para que proceda a suscribir la demanda.
4. deberá indicar el proceso a instaurar, toda vez que en el poder indica presentar demanda ejecutiva laboral, mientras que en el libelo demandatorio formula demanda ordinaria laboral de primera instancia.
5. deberá separar los hechos N°1, 4, 7, 9, 10, 11, 12 toda vez que contienen varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral.
6. en el hecho N° 3 indique con exactitud la fecha a la que hace referencia.
7. en los hechos de la demanda indique con precisión, de forma separada y debidamente enumerada las acreencias laborales adeudadas por el empleador junto con la fecha de causación de cada una de ellas.
8. en la pretensión N° 1 indique los extremos temporales sobre los cuales solicita se declare la existencia de un contrato de trabajo.
9. en la pretensión N° 4 indique la fecha de causación de las primas de servicio solicitadas.
10. 10 en la pretensión N° 5 indique la fecha de causación de los salarios a los que hace referencia.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S. Concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, so pena de RECHAZO (Art. 28 C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN</p> <p>EN EL ESTADO NUMERO <u>92</u></p> <p>FIJADO HOY <u>10 9 DIC 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaría</p>
--